



Juez ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 05 de marzo de 2015, a las 11h44.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Marcelo Jaramillo Villa. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 2015-14-EP**, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de noviembre de 2014 por María Lourdes Gualpa Tupiza, Leonardo Gualpa Tupiza, Pascuala Gualpa Tupiza, María Erlinda Gualpa Tupiza y Elena Tupiza de la Cruz, quienes comparecen por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha de 30 de octubre del 2014, las 14:44; notificada el mismo día. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucional al debido proceso contenido en el artículo 76 numerales 1, 7 letras a), c), h) y m) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** El 12 de mayo de 2014, Segundo Leonidas Gualpa Tupiza presentó una denuncia por violencia intrafamiliar en contra de su madre Elena Tupiza de la Cruz, y sus hermanas María Erlinda Gualpa Tupiza, María Lourdes Gualpa, Pascuala Gualpa Tupiza y su hermano Leonardo Gualpa Tupiza. El 15 de septiembre de 2014, las 09:31, la Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia 4 de Pichincha, declaró a Elena Tupiza de la Cruz, María Erlinda Gualpa Tupiza, María Lourdes Gualpa, Pascuala Gualpa Tupiza y Leonardo Gualpa Tupiza, responsables de la agresión física en contra de Segundo Leonidas Gualpa Tupiza, por haber incurrido en la contravención tipificada en el artículo 607 numeral 3 del Código Penal, ordenó que los hermanos del denunciante cumplan con 50 horas de trabajo comunitario, su madre Elena Tupiza de la

Cruz en atención a su avanzada edad que cumpla con 20 horas de trabajo comunitario, así también dispuso el pago de 14 dólares. El 17 de septiembre de 2014 María Lourdes Gualpa Tupiza interpuso recurso de apelación de la sentencia y solicitó que se declare la nulidad del proceso desde la denuncia presentada. El 18 de septiembre de 2014 Leonardo Gualpa Tupiza, María Lourdes Gualpa Tupiza, Pascuala Guapla Tupiza, María Erlinda Gualpa Tupiza, y Elena Tupiza de la Cruz, propusieron también recurso de apelación y de nulidad. El 18 de septiembre de 2014, la jueza de la unidad judicial de violencia contra la mujer y la familia 4 de Pichincha aceptó el recurso de apelación presentado por María Lourdes Gualpa Tupiza y remitió el expediente a la Corte Provincial de Pichincha. El 30 de octubre de 2014, los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha aceptó el recurso de apelación de María Lourdes Gualpa Tupiza y, considerando que no se ha llegado a establecer el grado de responsabilidad de la recurrente en el fallo impugnado, ratificaron su estado de inocencia. El 06 de noviembre de 2014 Elena Tupiza de la Cruz, Leonardo Gualpa Tupiza, María Erlinda Gualpa Tupiza y Pascuala Gualpa Tupiza presentaron recurso de casación. El 06 de noviembre de 2014, María Lourdes Gualpa Tupiza presentó recurso de casación. El 07 de noviembre de 2014, los jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha negaron el recurso de casación propuesto por Elena Tupiza de la Cruz, Leonardo Gualpa Tupiza, María Erlinda Gualpa Tupiza y Pascuala Gualpa Tupiza. El 10 de noviembre de 2014 Elena Tupiza de la Cruz, Leonardo Gualpa Tupiza, María Erlinda Gualpa Tupiza y Pascuala Gualpa Tupiza solicitaron la revocatoria de la providencia del 07 de noviembre de 2014. El 14 de noviembre los jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha negaron la solicitud de revocatoria. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, manifiestan que los jueces no se han pronunciado respecto del recurso de apelación planteado por todos, lo hacen únicamente de la apelación presentada por María Lourdes Gualpa Tupiza, así lo señalan: *“Al momento de la audiencia presentamos una copia original del escrito de interposición de nuestro recurso de apelación, el mismo que tiene fecha jueves 18 de septiembre de 2014, a las 16h58 y que nos fuera devuelto al final de la audiencia cuyo original se halla presentado junto al escrito de interposición del recurso de casación. Con lo que se demostró que por un error cometido por la jueza de la unidad judicial contra la violencia a la mujer y la familia de Pichincha, se nos ha negado el recurso de apelación. Y en consecuencia se violó el derecho al debido proceso penal constante en el art. 67 (SIC), especialmente el numeral 7 referente al derecho de defensa de la*

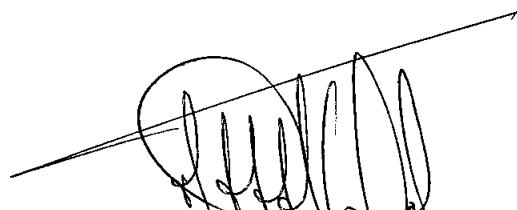


Constitución de la República del Ecuador (...) la No aceptación del recurso de apelación afectó directamente a la garantía constitucional del derecho a la defensa”,
Pretensión.- Los accionantes solicitan a esta Corte lo siguiente: a) Aceptar la acción extraordinaria de protección. b) Dejar sin efecto la sentencia hoy impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional 10 de diciembre de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 *ibídem* señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 2015-14-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

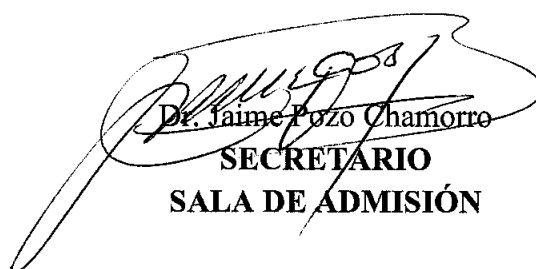
Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso N°. 2015-14-EP



Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 05 de marzo de 2015, a las 11h44



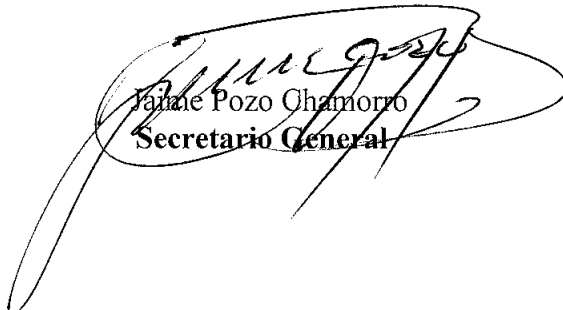
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2015-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 05 de marzo del 2015, a los señores: María Lourdes Gualpa Tupiza en la casilla judicial 839 y a través del correo electrónico: edle.proano17@foroabogados.ec; y renanproano@hotmail.com; y, a Segundo Leonidas Gualpa Tupiza en la casilla judicial 338 y a través del correo electrónico: jimmymorales2504@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

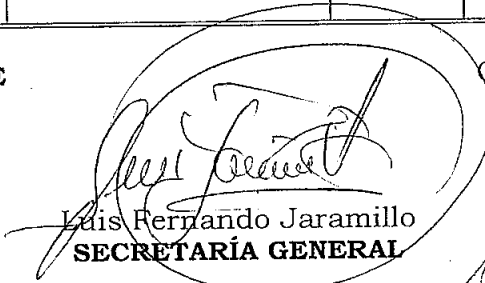
JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 128

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		LUIS FERNANDO TENEDA BONILLA	2417	1300-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
CARLOS ARTURO RAMONES SEVILLA	442	JUVENAL ALBERTO CHALÁ SUÁREZ	6176	1443-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
MARÍA DE LOS DOLÓRES GUARDERAS CHIRIBOGA	572	DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1605-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
LAURA LUCÍA VALLEJOS BOSMEDIANO	2134			1990-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
MARÍA LOURDES GUALPA TUPIZA	839	SEGUNDO LEONIDAS GUALPA TUPIZA	338	2015-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
		DIRECTOR REGIONAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	2048-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
SIRENA MAGDALENA MOREIRA VÁSQUEZ	442			0073-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
PATRICIO OBANDO REYES, APODERADO ESPECIAL DE JENNIFER SOFÍA RESHUAN REYES	1602 y 2380			0090-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
JUAN MANUEL HIDALGO ARELLANO	1947	DIRECTOR DISTRITAL DE QUITO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	2253	0103-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
MARÍA DEL CARMEN QUEVEDO TOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP	5516	JORGE SALINAS CARRIÓN	3064	0261-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 05 DE MARZO DEL 2.015
		EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	1425		

Total de Boletas: (17) DIECISIETE

QUITO, D.M., Marzo 17 del 2.015



Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

15h49

17 BOLET 17 03 2015 A.C.M

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: martes, 17 de marzo de 2015 16:01
Para: 'edle.proano17@foroabogados.ec'; 'renanproano@hotmail.com';
'jimmymorales2504@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso 2015-14-EP
Datos adjuntos: 2015-14-EP-auto.pdf

